



AYUNTAMIENTO  
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

---

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios.**

### **APROVECHAMIENTOS DE COTOS PRIVADOS DE CAZA.**

#### **HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 1**

Este Impuesto sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

#### **SUJETOS PASIVOS**

##### **Artículo 2**

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza en el momento de devengarse el Impuesto.

Tendrán la consideración de sustituto del Contribuyente el propietario de los bienes afectados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

#### **BASE DEL IMPUESTO**

##### **Artículo 3**

La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

#### **CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 4**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del VEINTE POR CIENTO, (20%).

#### **DEVENGO**

##### **Artículo 5**

Plaza de Andalucía, 1  
14300 Villaviciosa de Córdoba  
Tfno: 957-36-00-21  
Fax: 957-36-01-13  
[www.villaviciosadecordoba.com](http://www.villaviciosadecordoba.com)



El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año.

## **OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO**

### **Artículo 6**

Los propietarios de bienes acotados sujetos a este Impuesto, deberán presentar declaración en la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

## **PAGO**

### **Artículo 7**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna liquidación que será notificada al contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

### **Artículo 8**

El Ayuntamiento anualmente confeccionará un padrón de este impuesto al que se dará la publicidad establecida reglamentariamente, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones contra el mismo. Una vez resueltas las reclamaciones por el Ayuntamiento y ultimados los trámites de publicidad, este impuesto se pondrá al cobro en la forma y plazos legalmente señalados.

### **Artículo 9**

El Ayuntamiento clasificará los cotos de acuerdo con las categorías establecidas por la Orden Ministerial de 28/12/84, cuya clasificación en forma de anexo, también se hará pública junto con las modificaciones que se efectúen en la Ordenanza a efectos de reclamaciones.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 10**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.



AYUNTAMIENTO  
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

---

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Igualmente la presente Ordenanza fue modificada por acuerdo plenario de fecha 05/11/2001, y publicado en el B.O.P. nº 248 de fecha 28/12/2001.